



## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

### Resolución

**Número:** RESO-2021-1230-GDEBA-DPLTMTGP

LA PLATA, BUENOS AIRES

Jueves 11 de Noviembre de 2021

**Referencia:** RESOLUCION EXPEDIENTE N° 21548-10489/14

---

**VISTO** el Expediente N° 21548-10489/14, el artículo 39 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, las Leyes Provinciales N° 10.149, N° 12.415 y N° 15.164, los Decretos Provinciales N° 6409/84, N° 590/01 y N° 74/20, la Resolución MTGP N° 120/2021, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que en fojas 11 del expediente citado en el exordio de la presente luce acta de infracción MT 422-1254 labrada el 31 de marzo de 2014, a **LAFauci Rosa Norma (CUIT N° 27-12107091-5)**, en el establecimiento sito en Antártida Argentina N° 6815 (C.P. 1682 ) de la localidad de Martín Coronado, partido de Tres de Febrero, con igual domicilio constituido de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 bis del Decreto Provincial N°6409/84, y con idéntico domicilio fiscal ; ramo: elaboración de pastas alimentarias frescas; por violación a los artículos 52, 140 y 201 de la Ley Nacional N° 20.744; al artículo 27 de la Ley Nacional N° 24.557;

Que el acta de infracción citada precedentemente se labra por no haber sido exhibido ante la Delegación interviniente Dirección de Inspección Laboral sito en la calle Alberdi N° 4717 de la localidad de 3 de Febrero, provincia de Buenos Aires, la documentación laboral intimada por acta de inspección MT 422- 1196 (fojas 6);

Que habiendo sido notificada de la apertura del sumario el día 21 de abril de 2015 según carta documento N° 625768245 y aviso de recibo obrante en fojas 18, la parte infraccionada se presenta en fojas 2 del alcance 1 y efectúa descargo en legal tiempo y forma conforme artículo 57 de la Ley Provincial N° 10.149;

Que la parte sumariada en oportunidad de efectuar su descargo obrante en fojas dos acompaña copias certificadas del libro diario, constancia de afiliación a ART de un período posterior al relevado al acta de infracción y solo alcanza a uno de los empleados relevados, además de que la documentación se acompaña de forma extemporánea a la requerida por el acta de intimación;

Que deviene oportuno destacar respecto de la exhibición de la documentación requerida por el inspector actuante, que los instrumentos que el empleador tiene el deber de llevar como garantía de los derechos del trabajador, son elementos formales, cuyo incumplimiento la ley sanciona, no sólo con la presunción de certeza a favor de lo que sostiene el trabajador (artículo 55 de la Ley Nacional N° 20.744) sino con la sanción por infracción grave prevista por el Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley Provincial N° 12.415 en su artículo 3 inciso "g": "Toda otra violación o ejercicio abusivo de la normativa laboral no tipificada expresamente en esta Ley, establecida para proteger los derechos del trabajador, para garantizar el ejercicio del poder de policía del trabajo y para evitar a los empleadores la competencia desleal derivada de tales violaciones o conductas abusivas".

Que los requisitos formales exigidos al empleador, tiene por finalidad proteger los derechos del trabajador, así como garantizar el ejercicio del poder de policía del trabajo, evitar maniobras de ocultamiento y la competencia

desleal entre los empleadores derivada de tales violaciones o conductas abusivas. Es por ello indispensable que el contralor se efectúe en el lugar de trabajo, en el lugar en que el trabajador preste sus servicios.

Que la documentación debió ser exhibida al momento de ser requerida por el inspector actuante tal como lo establece la Ley Provincial N° 10.149 en su artículo 42 inciso "c" que faculta a los inspectores y funcionarios de la Subsecretaría de Trabajo a "exigir la exhibición de los libros y documentos que las leyes y reglamentaciones del trabajo prescriben". Respecto del lugar en el que es requerida la documentación, es dable señalar que el procedimiento tiene una finalidad práctica tendiente a que el inspector pueda cotejar la documentación exhibida con la realidad observada "in situ", evitando eventuales maniobras de ocultamiento. A tal efecto, el artículo 7 inciso a del Anexo II del pacto Federal del Trabajo cuando especifica las facultades de los inspectores establece: "Entrar libremente y sin notificación previa en los lugares donde se realizan tareas sujetas a inspección en las horas del día y de la noche", y en el inciso c apartado II determina: "Exigir la presentación de los libros y documentación que la legislación laboral prescribe y obtener copias o extractos de los mismos".

Que por todo lo expuesto corresponde dar mérito al presente sumario;

Que el punto 1) del acta de infracción de la referencia, se labra por no haber sido exhibida el libro especial de sueldo (artículo 52 de la Ley N° 20.744), encuadrándose tal conducta en lo previsto por el artículo 2° inciso "d" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley Provincial N° 12.415, afectando a dos (2) trabajadores;

Que con relación al punto 6) del acta de infracción, se imputa la falta de exhibición de horas suplementarias no correspondiendo su merituación atento a no surgir de las presentes actuados elementos de juicio alguno para sostener tal imputación;

Que el punto 13) del acta de infracción de la referencia, se labra por no haber sido exhibida la constancia de afiliación a ART (artículo 27 de la Ley Nacional N° 24.557), encuadrándose tal conducta en lo previsto por el artículo 3° inciso "g" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415, afectando a dos (2) trabajadores;

Que el punto 18) del acta de infracción se labra por no coincidir los datos relevados de las horas de jornada de trabajo con las liquidadas en los recibos de haberes, conforme lo establece el artículo 140 de la Ley Nacional N° 20.744, encuadrándose tal conducta en lo previsto por el artículo 3° inciso "d" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415, afectando a dos (2) trabajadores;

Que por lo expuesto cobra vigencia el acta de infracción MT 422-1254, la que sirve de acusación, prueba de cargo y hace fe, mientras no se pruebe lo contrario, conforme lo establece el artículo 54 de la Ley Provincial N° 10.149;

Que ocupa un personal de cuatro (4) trabajadores;

Que resulta de aplicación la Resolución MTGP N° 120/2021, en cuanto establece las pautas orientativas para el cálculo de las sanciones de multa por infracción a la normativa laboral;

Que la suscripta es competente para el dictado de la presente en virtud de las facultades conferidas por la Resolución MTBA N°335/2020 –RESO-2020335-GDEBA-MTGP;

Por ello,

## LA DIRECTORA PROVINCIAL DE LEGISLACIÓN DEL TRABAJO

### DEL MINISTERIO DE TRABAJO

#### RESUELVE

**ARTÍCULO 1°.** Aplicar a **LFAUCI ROSA NORMA** una multa de **PESOS VEINTIUN MIL NOVECIENTOS SESENTA (\$ 21.960)** de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5° y 9° del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo y normas modificatorias (ratificado por la Ley Provincial N° 12.415) y la Resolución MTGP N° 120/2021, por los incumplimientos a la normativa vigente en materia laboral, en infracción a los artículos 52 y 140 de la Ley Nacional N° 20.744 y al artículo 27 de la Ley Nacional N° 24.557;

**ARTICULO 2º.** El pago de la multa impuesta en el artículo anterior deberá ser efectuado dentro de los diez (10) días de encontrarse firme y consentida la presente resolución, mediante las modalidades de pago habilitadas por este Ministerio de Trabajo a través del Banco de la Provincia de Buenos Aires, cuyo costo operativo será a cargo exclusivo y excluyente del deudor. La falta de pago en término dará origen a la aplicación de intereses punitivos sobre el monto adeudado, calculados desde la fecha de la mora hasta la del efectivo pago, ello bajo apercibimiento de que en caso de incumplimiento se aplicarán los artículos 47, 51, 52 y 52 bis de la Ley Provincial N° 10.149, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 10 del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley Provincial N° 12.415, en su caso.

**ARTÍCULO 3º.** Registrar, comunicar al Registro de Infractores y notificar por intermedio de la Delegación Regional de Trabajo y Empleo Tres de Febrero. Incorporar al SINDMA. Oportunamente, archivar.

Digitally signed by PINTOS Lorena Gabriela  
Date: 2021.11.11 16:55:07 ART  
Location: Provincia de Buenos Aires

Lorena Gabriela Pintos  
Directora Provincial  
Dirección Provincial de Legislación del Trabajo  
Ministerio de Trabajo

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES  
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE  
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BS AS,  
ou=SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL,  
serialNumber=CUIT 30715471511  
Date: 2021.11.11 16:55:09 -03'00'